



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 135-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2022.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito enviado por la señora Paolina Vercoutere Quiche el 17 de junio de 2022, a las 20h28, desde la dirección electrónica anakarengomezorozco@gmail.com, al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el cual consta firmado electrónicamente por su patrocinadora abogada Ana Karen Gómez Orozco, en trece (13) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1.1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de mayo de 2022, a las 10h36, se recibe de la señora Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo; una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.

1.2. Auto dictado el 07 de junio de 2022, a las 14h02, en el que dispuse:

"PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Especifique la denunciante en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamenta su denuncia.





Auto de Admisión
CAUSA No. 135-2022-TCE

Establezca la temporalidad del o los actos que por violencia política de genero se denuncian y son atribuidos a cada uno de los presuntos infractores.

*Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.”

- 1.3. Escrito presentado 9 de junio de 2022, por la denunciante, señora Paolina Vercoutere Quinche, suscrito por su patrocinadora, en el cual indica dar cumplimiento a lo solicitado por este juzgador.
- 1.4. Auto dictado el 15 de junio de 2022, a las 13h56, por el cual dispuso:

“PRIMERO: Por cuanto el escrito presentado por la denunciante el 09 de junio de 2022, no cumple con lo ordenado por este juzgador, mediante auto dictado el 07 de junio de 2022, a las 14h02, en el término de **DOS DÍAS**, contado desde la notificación del presente auto **ACLARE Y COMPLETE** su petición en los siguientes términos

- 1.1. En el escrito con el que dice aclarar y completar, manifiesta: **“Señor/a Juez/a la violencia de la que he sido objeto por parte del Alcalde de manera directa e indirecta a través de sus directores y concejales afines a su gestión sobrepasa los límites incluso de las puertas del Concejo Municipal, extendiéndose incluso a mi vida como militante partidista y feminista”** (Las negritas fuera del texto); por lo que se insiste a la denunciante **IDENTIFIQUE CONTRA QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA** (nombres completos).
- 1.2. UNA VEZ IDENTIFICADOS LOS PRESUNTOS INFRACTORES, especifique CON CLARIDAD que actos o hechos LE ATRIBUYE A CADA UNO y que son materia de la presente denuncia, CON LA



**Auto de Admisión
CAUSA No. 135-2022-TCE**

DETERMINACION DE TEMPORALIDAD (no de forma general o ambigua).

Adicionalmente, especificará en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamenta su denuncia, lo referido por CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS.

- 1.3. *Conociendo a quien o quienes atribuye la presunta infracción, ESPECIFIQUE EL LUGAR DE CITACIÓN de forma clara.*
- 1.4. *Adjunte los MEDIOS DE PRUEBA conducentes a la determinación de actos denunciados"*
- 1.5. Escrito de 17 de junio de 2022, a las 20:28:19, ingresado en el correo electrónico de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica anakarengomezorozco@gmail.com; con el Asunto: "Escrito Causa 135-2022-TCE" mediante el cual señala "(...) Adjunto me permito enviar escrito firmado digitalmente (...)";
- 1.6. El correo ingresó a la dirección electrónica joaquin.viteri@tce.gob.ec del doctor Joaquín Viteri Llanga juez de este Tribunal, el 20 de junio de 2022, a las 08h04.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: Admisión a Trámite.- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ADMITO A TRÁMITE, la presente denuncia por presunta Infracción Electoral de Violencia Política de Genero presentada por la señora Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo, en contra de:

- 1.1. **Señor Mario Hernán Conejo Maldonado**, con C.C. 0400587424, por sus propios derechos, quien desempeña actualmente como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo;
- 1.2. **Señor Luis Alberto Morales Cotacachi**, con C.C. 1001576733, por sus propios derechos, quien se desempeña como concejal urbano del Cantón Otavalo; y,
- 1.3. **Señora Mariana de Jesús Perugachi Casco**, con CC. 1001793320, quien se desempeña como secretaria del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Citación.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y escrito de aclaración, presentados dentro de la **causa No. 135-2022-TCE**; así como su expediente en formato digital, a los denunciados, en la dirección señalada por la denunciante:





Auto de Admisión
CAUSA No. 135-2022-TCE

- 2.1. **AL SEÑOR MARIO HERNÁN CONEJO MALDONADO**, con C.C. 0400587424, por sus propios derechos, quien se desempeña actualmente como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo, en las oficinas del GAD, ubicadas en la calle García Moreno 505, entre Bolívar y Sucre de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura;
- 2.2. **AL SEÑOR LUIS ALBERTO MORALES COTACACHI**, con C.C. 1001576733, por sus propios derechos, quien se desempeña como concejal urbano del Cantón Otavalo, en las oficinas del GAD ubicadas en la calle García Moreno 505, entre Bolívar y Sucre de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura; y,
- 2.3. **A LA SEÑORA MARIANA DE JESÚS PERUGACHI CASCO**, con C.C. 1001793320, quien se desempeña como secretaria del Concejo Municipal, en las oficinas del GAD ubicadas en la calle García Moreno 505, entre Bolívar y Sucre de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

TERCERO: Contestación.- Una vez cumplida la citación, los denunciados y la denunciada den cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

***“Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

***“Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.- Se señala para el día **miércoles 27 de julio de 2022 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.



Auto de Admisión
CAUSA No. 135-2022-TCE

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: Prueba.- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, señora Paolina Vercoutere Quinche.

Respecto del contenido probatorio que, aparentemente, constaría en los links anunciados, al no haber sido presentados en legal y debida forma; esto es, materializados en los términos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, se los considera por no presentados.

SEXTO: Procedimiento, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en los artículos del 249 y siguientes Código de la Democracia y en los Capítulos: Quinto Sección I, párrafos primero y, segundo; Sexto; y Octavo Sección V, párrafo primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral

SÉPTIMO: Oficiése.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio, a:

- 7.1.** Al titular de la Defensoría Pública, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 135-2022-TCE**, sin perjuicio de que los denunciados comparezcan con su patrocinador designado en la presente causa.



Auto de Admisión
CAUSA No. 135-2022-TCE

7.2. Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los Efectivos Policiales deberán concurrir **el día miércoles 27 de julio de 2022, a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

OCTAVO: Expediente.- se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoria de este despacho.

NOVENO: Asignación de Casilla.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asígnese casilla contencioso electoral, a la denunciante señora Paolina Vercoutere Quinche.

DECIMO: Notifíquese.- Hágase conocer el contenido del presente auto a la denunciante, señora Paolina Vercoutere Quinche y a su patrocinadora en los correos electrónicos:

- anakarengomezorozco@gmail.com; y,
- pvercu@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: Secretaría.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese.- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de julio de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARÍA RELATORA